



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 10 de Febrero de 2003

ACUERDO por el cual se dan a conocer criterios de carácter ambiental para la importación definitiva a la República Mexicana de vehículos automotores nuevos, equipados con motor a diesel, con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como motores a diesel que se utilicen en vehículos con las mismas características.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CASSIO LUISELLI FERNANDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 906 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 19 de la segunda sección del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea; 41, 49 y 53 párrafo tercero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 32 Bis fracciones I, II, IV y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción XI, 110, 112 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 y 30 de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 4, 5 fracción XXV, 6 fracción XVII y 152 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que México es importador de motores y vehículos automotores que utilizan diesel como combustible, con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, que por sus características de buen desempeño ambiental se han considerado adecuados para prestar servicios de arrastre, y servicios para el transporte de pasajeros intra e interurbano.

Que a la fecha se encuentra vigente la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ECOL-1993, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos.

Que la norma a que se refiere el considerando anterior solamente es aplicable a los motores descritos en la misma y no a los vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con motores que utilizan diesel como combustible.

Que en virtud de lo anterior resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en tanto que no existe Norma Oficial Mexicana respecto de los vehículos a que se refiere el párrafo que antecede.

Que para modelos posteriores a 1997, la NOM-044-ECOL-1993 no contempla el método de prueba para la verificación de los límites establecidos en motores.

Que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas requieren de métodos de prueba que aseguren la aplicabilidad de las mismas.

Que lo anterior hace imposible la certificación del cumplimiento de la NOM-044-ECOL-1993, por lo que la dependencia competente puede requerir que los productos que se importen ostenten las especificaciones con las que cumplen en el país de origen.

Que los resultados ambientales que se obtendrían con el cumplimiento de los límites establecidos por la NOM-044-ECOL-1993, son equiparables con los resultados ambientales que se obtendrán con el reconocimiento de las normas europeas y estadounidenses.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 10 de Febrero de 2003

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 906 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y 19 de la segunda sección del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, se procurará promover la compatibilidad de la normatividad entre los países firmantes; esto sin reducir el nivel de seguridad o de protección a la vida o la salud humana animal o vegetal o del medio ambiente o de los consumidores.

Que se está revisando la normatividad aplicable para prevenir y controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera proveniente de los motores nuevos a diesel. En la revisión se deberá incluir tanto la importación como la fabricación nacional de motores a diesel, así como los automotores que los utilicen.

Que el C. Titular del Ramo licenciado Víctor Lichtinger Waisman, de conformidad con lo que establecen los artículos 4 y 152 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número 00216 de fecha 31 de enero del 2003, designó al licenciado Cassio Luiselli Fernández, como Encargado del Despacho de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, del 3 al 7 de febrero del año en curso.

Por lo expuesto y con el fin de que los responsables en la importación y comercialización de los productos antes señalados cuenten con criterios claros en la realización de sus actividades, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER CRITERIOS DE CARACTER AMBIENTAL PARA LA IMPORTACION DEFINITIVA A LA REPUBLICA MEXICANA DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS, EQUIPADOS CON MOTOR A DIESEL, CON PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR A 3,857 KILOGRAMOS, ASI COMO MOTORES A DIESEL QUE SE UTILICEN EN VEHICULOS CON LA MISMAS CARACTERISTICAS

ARTICULO UNICO.- Los vehículos automotores nuevos equipados con motor a diesel con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como los motores para los citados vehículos, podrán importarse de forma definitiva siempre y cuando ostenten las especificaciones contenidas en las Normas de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, denominadas EPA 1998 y EPA 2004 o en las Normas Europeas denominadas Euro III y Euro IV. Esto, sin menoscabo del cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en materia de importación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo estará vigente en tanto entren en vigor la normas oficiales mexicanas que regulan las emisiones contaminantes generadas por los vehículos automotores y motores nuevos a diesel a que se refiere el presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil tres.- En suplencia, por ausencia del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 4 y 152 del Reglamento Interior vigente de la propia dependencia, firma el presente Acuerdo, el Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, **Cassio Luiselli Fernández**.- Rúbrica.